

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Suroeste, Agrupación 7.ª, Vía de San Jorge, de 1.262 hipogeos columbarios, modelo B, distribuidos en 27 grupos, de los que 18 de ellos tienen ya construida la cimentación y las paredes transversales y posteriores, la escalera (lado derecho), de comunicación del primero al segundo banqueo, sobre el cuarto tramo de la Vía de San Jorge y las cloacas y demás obras accesorias anexas, bajo el tipo de 249.999,96 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Javis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El

indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.499,99 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de 1.262 hipogeos columbarios, modelo B, y otras obras accesorias anexas en la Vía de San Jorge, Agrupación 7.ª, del cementerio del Suroeste."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al Pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Se advierte que las Empresas, Compañías y Sociedades que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar el certificado a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre último.

Barcelona, 3 de Mayo de 1924.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, C. Planas.—El Alcalde constitucional, Presidente, A. de la Campa.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Objeto de esta contrata.*—Las obras objeto de esta contrata son todas las necesarias para construir en el cementerio del Suroeste, Agrupación 7.ª, Vía de San Jorge, 1.262 hipogeos co-

lumbarios, modelo B, distribuidos en 27 grupos, de los que 18 de ellos tienen ya construida la cimentación y las paredes transversales y posteriores; la escalera (lado derecho) de comunicación del primero al segundo banqueo sobre el cuarto tramo de la Vía de San Jorge, y las cloacas y demás obras accesorias anexas.

#### Artículo 2.º

*Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.*—Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, ateniéndose, además, a las órdenes de la Dirección general de los Servicios técnicos, que ejercerá la inspección por sí y por medio de los facultativos de la Sección correspondiente que se designen para tal fin, por lo que se refiere a la interpretación técnica del proyecto y a la manera y orden de ejecución de los trabajos, siendo el límite de la ejecución de las obras, en cuanto a la cantidad o volumen o importe de las mismas, la cantidad por la cual queda adjudicada la subasta.

#### CAPITULO II

#### MATERIALES

#### Artículo 3.º

*Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.*—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1906, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. La segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia a los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida cesará en la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más de un 10 por 100 (10

por 400) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberá cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Artículo 4.º

**Piedra.**—La piedra que se empleará en las obras será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se indique al contratista en los terrenos destinados o ante el Cementerio, en caso de necesitarse las tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato. La inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista, la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que a juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se hubiese cedido a razón de cinco (5) pesetas el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

#### Artículo 5.º

**Arena.**—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso de que lo juzgue conveniente.

#### Artículo 6.º

**Agua.**—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirse de la que tiene ca-

nalizada el excelentísimo Ayuntamiento dentro del Cementerio, al cual se le indicará el sitio donde podrá tomarla, siendo de cuenta del contratista el transporte desde el sitio de toma al lugar de las obras.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite para las obras, en cuyo caso el contratista deberá proporcionársela a su cuenta.

#### Artículo 7.º

**Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.**—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

#### Artículo 8.º

**Cal.**—Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal feña.

La cal hidráulica será grasa y de la mejor calidad bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cochura o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

#### Artículo 9.º

**Cementos.**—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de las buenas circunstancias que deben reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no tener las expresadas condiciones. El cemento rápido no será inferior al procedente de Gerona y el lento, el de San Juan de las Abadesas.

La calidad del cemento portland del país no será inferior a la de la marca "Asland".

#### Artículo 10.

**Hierro.**—El hierro debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejías; será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grane fino y brillante.

El hierro fundido que se emplee en tubos, postes indicadores, etc., deberá ser agrio, pero sí muy homogéneo.

#### Artículo 11.

**Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.**—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones deberán reunir los

que son exigibles en reglas de buena construcción, pudiendo la Dirección general de los servicios técnicos hacer analizar en cualquier momento dos muestras de cada partida de materiales que el contratista destina a las obras, remitiéndolas para ello al Laboratorio de ensayos de la Mancomunidad o a otro Laboratorio oficial, siendo de cuenta del contratista el importe de los análisis y ensayos que se practiquen.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 12.

**Mano de obra.**—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

#### Artículo 13.

**Operarios.**—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

#### Artículo 14.

**Alineaciones y rasantes.**—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

#### Artículo 15.

**Desmontes y terraplenes.**—La excavación o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desagracias personales o para causar defectos en las obras existentes, para lo cual colocará los cordales que exija la naturaleza del terreno.

Solamente se efectuarán los terraplenes necesarios en la parte que se ejecuten las obras, efectuándose con tierras procedentes del desmonte, estando exentas de piedras, raíces y de todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, efectuándose por tongadas horizontales.

Las tierras procedentes de los desmontes que resulten sobrantes se transportarán a los terrenos del ante Cementerio, sujetándose a las alturas que indique la Inspección facultativa.

El precio unitario correspondiente al movimiento de tierras será variable, comprendiendo el desmonte, el trans-

porte y la formación del terraplén en el emplazamiento antes indicado, como destino de las tierras no aprovechables para las obras objeto del presente contrato.

## Artículo 16.

**Cimientos.**—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etcétera, se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, o por cualquier otra circunstancia estimase la Inspección facultativa de la contrata conveniente alterarlos.

No podrán darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

## Artículo 17.

**Mezclas y morteros.**—Las mezclas o morteros se harán en las proporciones convenientes, tanto de agua como de arena, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La proporción de material empleado por metro cúbico de arena será de 300 kilogramos de cal hidráulica y 500 kilogramos de cemento tanto para los morteros.

## Artículo 18.

**Hormigón.**—El hormigón se formará de las debidas proporciones de cemento, arena y piedra, amasándose con la debida cantidad de agua, batiéndose perfectamente para que se distribuyan con igualdad en la masa los diversos componentes.

Las proporciones de los componentes de la fábrica de hormigón, variarán según sea su empleo, al igual que el tamaño de la piedra.

En cimientos y muros de espesores mayores de 0,15 metros, se emplearán 350 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de grava media (4 a 6 centímetros).

Quando se emplea la fábrica de hormigón en muros de espesores menores de 0,15 metros inclusivos, la proporción de los componentes será de 400 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de grava media (4 a 6 centímetros).

Finalmente, cuando se emplee el hormigón en elementos sostenidos, como soleras, bovedillas, dinteles, etcétera, se compondrá el hormigón de 450 kilogramos de cemento portland por un metro cúbico de arena y dos de grava común (2 a 3 centímetros).

## Artículo 19.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permita un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de fábrica ripiando bien

los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuanp menos quince centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

## Artículo 20.

**Enrocado o rústico y empechinado.** El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento Portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado, las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro para que al colocar las piedras que forma el enrocado o el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Quando la fábrica de hormigón sea paramentada con enrocado, se abonará el conjunto como fábrica de hormigón.

## Artículo 21.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado; los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

## Artículo 22.

**Revoques y enlucidos.**—Paramentado de la fábrica de hormigón.—Todos los revocos y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien bradas las aristas surcantes y salientes.

Se macizarán y alisarán con mortero de cemento Portland los paramentos interiores de los nichos para tapar las agudezas que existan en la fábrica de hormigón después de quitar el encofrado, y, finalmente, para que todo el interior de los nichos quede de un tono uniforme se dará una capa con lechada de cemento Portland.

## Artículo 23.

**Losetas de numeración.**—Las losetas para la numeración de nichos serán de tierra cocida, barnizada, rectangular, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo e indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

## Artículo 24.

**Escaleras de enterramiento.**—Las escaleras serán de dos tipos, cuyas dimensiones serán: una, de 3,75 metros de altura y 4,40 de extensión y 1,30 metros de ancho, con 17 peldaños, y otra, de 2,50 metros de altura, 2,70 metros de extensión y 1,20 metros de ancho, de madera melis de superior calidad, y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arricestrado, y forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán, en cuanto a estructura de maderas, ensambles, dimensiones de hierro y detalles de construcción, a las del mismo tipo existentes en el cementerio que indique la inspección facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán cubrirse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera.

En los elementos metálicos se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación del pintado se ejecutará en el mismo momento para facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

## Artículo 25.

**Pruebas y comprobaciones.**—La Inspección facultativa podrá efectuar cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 26.

**Acopio e inspección de los materiales.**—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por el Ayuntamiento, dándose el destino que crea conveniente.

## Artículo 27.

**Medios auxiliares.**—Las...

útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y, en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos y darles el destino o aplicación que tenga conveniente.

#### Artículo 28.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, en las cuales deberán cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 29.

**Responsabilidad del contratista.**—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten las que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

#### Artículo 30.

**Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.**—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo plazo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables y a petición del contratista por causas justificadas.

#### Artículo 31.

**Recepción provisional.**—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un detenido reconocimiento de las mismas por el Sr. Director general de los Servicios Técnicos Muni-

cipales, acompañado del Jefe de la Sección correspondiente y del facultativo afecto a dicha Sección encargado de la inspección directa de la contrata, en presencia del contratista o de su delegado, levantándose de ello la correspondiente acta, que será remitida al Excmo. Sr. Alcalde a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 32.

**Obras terminadas.**—Cuando quede terminado un grupo de nichos, la Inspección facultativa lo comunicará a la ilustre Comisión central, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público previos los trámites que considere oportunos.

#### Artículo 33.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos, ya provengan de asientos de los terraplenos, ya de mala construcción de aquellas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

#### Artículo 34.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Artículo 35.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Artículo 36.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

#### Artículo 37.

**Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.**—La Corporación municipal por

su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificaciones con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las brigadas municipales cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a reclamación alguna, con tal que el importe total de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por 100 (20 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS (SUBASTA)

#### Artículo 38.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 (22 de Mayo de 1923), sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 39.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 38, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima Camín el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Artículo 40.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas 249.999,96), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 41.

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra y número que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El adjudicatario acreditará el pago

de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

#### Artículo 42.

*Fianza o depósito provisional.*—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos (12.499,99 pesetas), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 43.

*Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 44.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

#### Artículo 45.

*Transferencias.*—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

#### Artículo 46.

*Libramientos a cuenta.*—A los dos meses de principiadas las obras y sucesivamente luego cada sesenta días, podrá librarse, a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación, la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Verificada la recepción provisional, se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos expresados.

La fianza de que se habla en el ar-

tículo 43 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo Ayuntamiento.

#### Artículo 47.

*Indemnizaciones.*—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer, en concepto de indemnizaciones, al personal facultativo, el 3 por 100 del importe de ejecución material de las obras que figure en cada libramiento. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el señor Director de los servicios técnicos municipales, a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Marzo de 1922.

#### Artículo 48.

*Pago de las obras.*—El pago se efectuará según resulten de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el facultativo o facultativos del Municipio, sin otro requisito que la conformidad del contratista y las órdenes que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

#### Artículo 49.

*Multas, trabajos a costa del contratista.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 50.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y mu-

nicipales y rescindir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

#### Artículo 51.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 52.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1907.*—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 53.

*Real orden de 6 de Julio de 1902.*—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 35 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 6 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 22 de Febrero de 1924. El Arquitecto encargado de Cementerios (Sección 3.ª, grupo 2.º), Agustín Domingo Verdaguer.

Examinado: el Arquitecto Jefe de la Sección de Edificación y Ornatos públicos, Falguera.—Aprobado técnicamente: el Director general de los Servicios técnicos, Cabestany.

#### Modelo de Proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Suroeste, Agrupación 7.ª, vía de San Jorge, 1.262 hipogeos columbarios modelo B, distribuidos en 27 grupos, de los que 18 de ellos tienen ya construida la cimentación y las paredes transversales y posteriores; la



posición acompañaran los correspondientes certificados que acrediten que el firmante de las mismas es el representante directo de las casas constructoras en España.

Artículo 12. Las proposiciones no podrán exceder, por lo que a su presupuesto total se refiere, a la cifra de 130.000 pesetas, incluyéndose todos los gastos de la instalación, todos los elementos principales y secundarios de la misma. Serán desechadas desde luego y en el acto de la subasta todas las que excedan de esa cifra o no se ajusten rigurosa y exactamente en su redacción al modelo de proposición.

En esa cifra de 130.000 pesetas, irán comprendidos los gastos de escritura y derechos reales, que abonará en su totalidad la casa suministradora, así como los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, que abonará también la misma.

Artículo 13. Por cada día de retraso en el plazo señalado en el artículo 10 para la entrega de la instalación en disposición de funcionar, incurrirá el adjudicatario en la multa de 100 que se liquidarán, si hay lugar a ello, sobre el 10 por 100 del último plazo de pago y sobre el depósito que ahora se requiere hasta terminar el plazo de garantía.

Artículo 14. El plazo para la presentación de proposiciones en la forma indicada, terminará el día 14 de Junio próximo, siendo las horas hábiles para la presentación de las mismas las de nueve a tres de la mañana.

Artículo 15. El Alcalde Presidente, con asistencia de un Sr. Concejal, Secretario de la Excm. Corporación y un Sr. Notario, procederá al día siguiente 12 de Junio próximo, y a la hora de las once de la mañana, en el despacho oficial de la Alcaldía, a la apertura de los pliegos presentados y a la adjudicación provisional del suministro, si a ello hubiere lugar, una vez oído el parecer del personal técnico de su excelencia si lo estimara pertinente.

Artículo 16. La adjudicación será hecha a favor del firmante de aquella proposición, que ajustándose rigurosamente al modelo de proposición y acompañado además de los imprescindibles documentos señalados en el artículo 14, Memoria descriptiva de una instalación que ofrezca motor, bomba, consumos de combustible y grasa, peso del motor, revoluciones, irregularidad plazo de entrega y demás elementos principales y secundarios, den las características de este pliego, haga la mayor rebaja con respecto al tipo de subasta.

Aquellas proposiciones que no especifiquen todas y cada una de las características de la instalación exigidas en este pliego serán desechadas en el acto de la subasta, y el solo hecho de que falte alguno de los documentos exigidos en el mencionado artículo 14 o que no se especifiquen claramente a juicio de la Presidencia alguna de las caracte-

rísticas exigidas en este pliego, será motivo para que sean rechazadas en el acto sin derecho a reclamación alguna.

Si dos proposiciones que se ajustasen exactamente al pliego de condiciones en las características de la instalación fuesen iguales en cuanto al precio de la misma, la adjudicación será hecha a favor de aquella que ofreciese menor consumo de combustible, y si éstos fuesen también iguales, a la que ofrezca menor consumo de grasa lubricante, si este consumo también fuese el mismo a aquella que primeramente se hubiese presentado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Fuera de estos casos de igualdad de precio, el que una proposición ofrezca menor gasto de combustible o de grasa no será motivo que pueda influir en que la adjudicación se haga el favor de una u otra proposición.

Artículo 17. El abono de la instalación será llevado a cabo por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en la siguiente forma:

Un 30 por 100 del importe del presupuesto al hacerse la adjudicación definitiva de la subasta.

Un 30 por 100 al hallarse en Salamanca todo el material necesario para la instalación.

Un 30 por 100 al llevarse a cabo la recepción provisional de la instalación.

El 10 por 100 restante, unido al depósito hecho y existente en las arcas municipales a la recepción definitiva de la instalación.

Artículo 18. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ... se comprometo a suministrar e instalar hasta dejarla en completo funcionamiento ateniéndose en un todo a todas y cada una de las condiciones del pliego aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, un grupo de motor Diésel y bomba centrífuga con todos sus elementos complementarios y accesorios, por la cantidad total de ... pesetas ... céntimos (precio en letra y en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—808

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LERIN

Utilidades.—Año 1923-24

D. Eulogio Seoane Aguirre, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que según resulta de expediente general que instruyo por descubierto de la Contribución y período expresado, son de domicilio e

ignorado paradero los contribuyentes que a continuación se relacionan:

#### Nombres de los contribuyentes.

Andrés Delgado, 29,18 pesetas.  
Antonio Amaro, 7,89.  
Amparo Rodríguez, 30,37.  
Benita Casado, 5,44.  
Camillo Alvarez, 3,56.  
Consuelo Alvarez, 10,25.  
Concepción Lafuente, 191,12.  
Domingo Pérez, 2,94.  
Francisco Pazos, 3,62.  
Gregorio Pérez, 16,23.  
Juan Feijóo, 1,47.  
Juana Alvaro, 12,23.  
Juan Salgado, 1,81.  
Lisardo Rodríguez, 0,32.  
Luisa Vázquez, 7,36.  
Modesto Cardoña, 2,14.  
Modesto Mediano, 12,82.  
Manuel Rodríguez o Roguerín, 1,05.  
Manuel Garrido, 6,37.  
El mismo, 35,82.  
Nicolás Rodríguez, 7,05.  
Rufo Pérez, 9,16.  
Dolores Varela, 0,78.  
Próspero Pérez, 20,20.

Con fecha 14 de Diciembre de 1923 se dictó la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1920, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse a efecto la notificación a que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacerse efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Verín.

Y a los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 112 de referida Instrucción, se expone al público en la tribuna de anuncios de este Municipio por término de cinco días, cumplimentándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Verín, 23 de Enero de 1924.—El Agente, Eulogio Seoane.

P—202

Utilidades.—Año 1923-24.

D. Gerardo Pérez Lafuente, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que según resulta de expediente general que instruyo por descubierto de la Contribución y período expresado, son de domicilio e

riodo expresado, son de domicilio e ignorado paradero los contribuyentes que a continuación se relacionan.

*Nombres de los contribuyentes.*

Avelino Vázquez, 3,26 pesetas.  
 Bernardino Villarino, 6,30.  
 Francisco Núñez, 4,56.  
 José García, 3,68.  
 Luis Fernández, 3,68.  
 Manuel Novoa, 5.  
 Nicolasa Diéguez, 3,69.  
 Santiago Monteagudo, 3,92.  
 Victorino Blanco, 8,80.  
 Benito Carnero, 1,31.  
 Cándida Rua, 1,09.  
 Francisco Castro, 0,43.  
 Benito Santos, 3,04.  
 Francisco Costa, 1,74.  
 Francisco Rodríguez, 1,96.  
 Herederos de Manuel Pérez, 1,31.  
 Herederos de Francisco Blanco, 1,96.  
 José Rodríguez, 2,82.  
 José Lozano, 3,04.  
 José Rodríguez González, 0,22.  
 Josefa Arias, 1,31.  
 José Barreal, 0,22.  
 Manuel Vasalo, 1,74.  
 Mariana Caldeas, 1,31.  
 Manuela Prieto, 0,43.  
 Rosa Salgado, 3,26.  
 Bibiana Vázquez, 1,74.  
 Santiago Pereiras, 3,68.  
 Antonio Martínez, 0,22.  
 Antonio Estévez, 0,87.  
 Antonio Alvarez, 2,17.  
 Bernardino Mascareñas, 0,65.  
 Benito Diéguez, 0,87.  
 Domingo Novoa, 2,39.  
 Dolores Vaz, 0,43.  
 Francisco Rodríguez, 0,87.  
 Francisco Cerdeirina, 1,09.  
 Francisco Fernández, 1,74.  
 Francisco Romasanta, 1,09.  
 Francisco Santamarina, 0,22.  
 Francisco Soutelo, 3,26.  
 Francisco Rodríguez, 1,52.  
 Hermanos de Antonio Gijón, 1,09.  
 José Rodríguez, 0,22.  
 José Sampedro, 0,22.  
 José López, 3,04.  
 Juan Manuel Rivera, 0,67.  
 Juan Rodríguez, 0,65.  
 José Fernández, 0,65.  
 Juan de Dios, 0,22.  
 José Manso, 2,17.

José López, 1,52.  
 José Núñez, 6,04.  
 Manuel Quiñones, 1,74.  
 Miguel Carnero, 3,48.  
 Pedro Pérez, 1,31.  
 Pablo Rolán, 2,39.  
 Pedro Justo, 0,65.  
 Uriel García, 3,04.

Con fecha 4 de Mayo de 1923 se dictó la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse a efecto la notificación a que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacerse efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Verín.

Y a los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio por término de cinco días, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Verín, 23 de Enero de 1924.—El Agente, Gerardo Pérez.

P—393

## ANUNCIOS OFICIALES

### HOTEL PRINCIPE DE ASTURIAS DE MALAGA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 de Junio de 1924, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 103, a los Accionistas de la Sociedad Anónima “Hotel Príncipe de Asturias”, para someter a su aprobación la Memoria, cuentas y balances del ejercicio de 1923.

Para tomar parte en la expresada Junta, según los artículos 24 y 25 de los Estatutos, deberán depositarse por lo menos diez acciones para tener derecho a un voto, en la Secretaría del Consejo de Administración, antes del día 26 de Mayo de 1924.

Los que poseyeran menos de diez acciones, podrán agruparlas para que, reunido este número, pueda concurrir por los dueños cualquiera de ellos.

Madrid, 17 de Mayo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Torrelaguna.

X—

### BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 751, expedido el 9 de Septiembre de 1922, y comprensivo de 1.869 francos reata francesa, 6 por 100, se anuncia al público por segunda vez para qué quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Guipúzcoa, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 7 de Mayo de 1924.  
 El Secretario, Benito Artigas.

X—1442